

RESOLUCIÓN N°: 1043/11

ASUNTO: Acreditar la carrera de Especialización en Derecho Ambiental, de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2011

Carrera N° 20.524/09

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Derecho Ambiental, de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 1168/97, la Ordenanza N° 045 – CONEAU, la Resolución N° 741 - CONEAU - 07, y

CONSIDERANDO:

1. Características de la carrera

La carrera de Especialización en Derecho Ambiental, de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, se inició en el año 2008 y se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Propone una modalidad presencial y su dictado es de carácter continuo. No cuenta con reconocimiento oficial y validez nacional del título.

La estructura de gobierno está conformada por un Director, un Subdirector, un Coordinador y una Comisión Académica. El Director tiene títulos de Abogado y de Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Posee experiencia en gestión y trayectoria en docencia universitaria. Actualmente no dirige tesis de posgrado. Ha desarrollado experiencia profesional. Su producción científica en los últimos 5 años comprende la publicación de 6 artículos en revistas con arbitraje, 2 capítulos de libros y 6 libros. En los últimos 3 años, ha participado en jurados de concursos. No reside en la ciudad de dictado de la carrera.

El Subdirector tiene título de Abogado, expedido por la Universidad de Buenos Aires. Posee experiencia y trayectoria en docencia universitaria. No posee experiencia en gestión. Actualmente dirige 2 trabajos finales. Ha desarrollado experiencia profesional. Su producción científica en los últimos 5 años comprende la publicación de 22 artículos en revistas con arbitraje, 2 capítulos de libros y 25 trabajos presentados en congresos.

Se presenta la Res. N° 3909 del Consejo Superior que aprueba el plan de estudios y el reglamento de la carrera.

La duración de la carrera es de 18 meses reales de dictado, con un total de 455 horas obligatorias: 415 horas teóricas y 40 horas prácticas.

Para el ingreso a la carrera se exige que el aspirante posea título de grado de Abogado. Excepcionalmente, podrán ser admitidos profesionales con antecedentes relevantes en investigación y sin título de grado universitario. En este caso, el aspirante deberá realizar una entrevista con la Comisión Académica, la cual podrá establecer requisitos complementarios.

El cuerpo académico está formado por 14 integrantes, todos estables. De ellos, 6 poseen título máximo de doctor, 2 título de especialista y 6 título de grado. Los integrantes del cuerpo académico han desarrollado sus trayectorias en el área disciplinar de Derecho. En los últimos 5 años, 3 han dirigido o dirigen trabajos finales, 12 cuentan con producción científica y 4 han participado en proyectos de investigación. Uno tiene adscripción a organismos de promoción científico – tecnológica. Trece han desarrollado experiencia en el ámbito no académico.

Desde el año 2008 de inicio de la carrera han ingresado 66 alumnos. La Especialización aún no posee graduados. El número de alumnos becados asciende a 8 y la fuente de financiamiento es la propia Universidad.

Se informan 95 volúmenes disponibles en la biblioteca de la unidad académica relacionados con la temática del posgrado y la suscripción a 46 publicaciones especializadas.

Se informa el acceso a 14 computadoras disponibles para el uso de los alumnos.

La modalidad de evaluación final consiste en un trabajo final de investigación. El plazo máximo fijado para la realización del trabajo final es de 5 meses, una vez finalizadas las actividades curriculares previstas.

No se informan actividades de investigación y de transferencia desarrolladas en el ámbito de la institución.

Existen mecanismos de seguimiento de la actividad docente que realizan el Director y el Coordinador de la carrera a partir de charlas con los alumnos. Asimismo, existen encuestas de opinión que completan los alumnos.

Existen mecanismos de orientación y supervisión de alumnos que realizan el Director y el Coordinador de la carrera a partir de reuniones individuales y grupales con los alumnos. Asimismo, cada alumno cuenta con un director para la elaboración del trabajo final.

En respuesta al informe de evaluación, la institución presenta un plan de acción para la implementación de mecanismos de seguimiento de graduados que consistirá en la elaboración de informes sobre la situación académica y profesional de los graduados de la Especialización.

La carrera no ha sido evaluada anteriormente por la CONEAU.

2. Evaluación global de la carrera

La Especialización se vincula con las carreras de grado y posgrado y con las líneas de investigación desarrolladas en la unidad académica.

La estructura de gestión de la carrera, de acuerdo a la distribución de responsabilidades y a las funciones asignadas, resulta adecuada. Los perfiles de los responsables son pertinentes con las funciones que tienen a su cargo.

No obstante, es conveniente que todos los integrantes de la estructura de gobierno posean título de posgrado o mérito equivalente.

Si bien el Director de la carrera no reside en la ciudad de dictado, 2 veces por semana concurre a la Facultad a desarrollar las actividades que tiene a cargo.

La normativa con que cuenta el posgrado para regular su desarrollo es suficiente, orgánica y pertinente.

No se informan acuerdos de cooperación.

La forma de organización de las actividades curriculares, su duración y su distribución en el tiempo son adecuadas. Asimismo, la carga horaria total es pertinente con la organización curricular propuesta.

En respuesta al informe de evaluación, la institución presenta los programas analíticos de las actividades curriculares. La calidad y actualización de los contenidos de los programas de las actividades curriculares son pertinentes. De igual forma, la cobertura de la bibliografía

consignada, en función de la estructura del plan propuesto y de los objetivos de la carrera, es adecuada.

Existe correspondencia entre el diseño del plan de estudios, los objetivos de la carrera, el perfil del graduado propuesto y la denominación del posgrado.

Las actividades prácticas consisten en la elaboración de demandas, de amparos ambientales, de medidas de acción de prevención y recomposición, entre otras. Asimismo, se realiza una guía práctica de acciones de protección del derecho ambiental recurriendo a casos reales y actividades relacionadas a la gestión pública y privada ambiental tales como trámites administrativos, formularios usuales, denuncias, entre otros. Dichas actividades se realizan en las aulas, en el marco de las asignaturas y se consideran adecuadas. No obstante, sería conveniente incrementar la carga horaria destinada a actividades que son centrales para la formación de los especializandos, tales como demandas, amparos, cautelares y aseguramiento de prueba. En respuesta al informe de evaluación, la institución responde que pondrá en estudio el incremento de la carga horaria para esas actividades.

Respecto de los requisitos de admisión, la normativa no establece claramente las condiciones de admisión para aspirantes sin título de grado universitario. En respuesta al informe de evaluación, la institución informa que la Facultad se encuentra en un proceso de reforma de su reglamentación relacionada con la admisión de aspirantes sin título de grado universitarios, con el fin de unificar criterios para todas las carreras de posgrado.

La formación académica, la experiencia profesional, la trayectoria en docencia y los títulos del plantel docente son adecuados. Asimismo, existe correspondencia entre las áreas de formación y las actividades curriculares que tienen a cargo.

Aquellos docentes que no poseen títulos equivalentes poseen experiencia, publicaciones en la especialidad o méritos suficientes para suplir esta deficiencia.

Las aulas disponibles para el desarrollo de las actividades curriculares son adecuadas.

El fondo bibliográfico especializado disponible en biblioteca, al igual que los servicios ofrecidos y la suscripción a publicaciones especializadas, son pertinentes.

El equipamiento informático con que cuenta la carrera es suficiente para el desarrollo de las actividades del posgrado.

La modalidad elegida para la evaluación final es adecuada para el tipo de carrera.
No se informan actividades transferencia desarrolladas en el ámbito de la institución.
Los mecanismos de evaluación del desempeño docente son adecuados.
Los mecanismos de seguimiento de alumnos son pertinentes.

En respuesta al informe de evaluación, la institución presenta un plan de acción a fin de instrumentar un mecanismo de seguimiento de graduados que incluye relevamientos e informes. El mecanismo propuesto se considera adecuado.

Existe correspondencia entre esta evaluación y las apreciaciones que la institución emitió en su autoevaluación.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Derecho Ambiental, de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 3 años.

ARTÍCULO 2º.- RECOMENDAR:

- Se gestionen el reconocimiento oficial y la validez nacional del título de la carrera que aquí se acredita.
- Se procure que todos los integrantes de la estructura de gobierno posean título de posgrado o mérito equivalente.
- Se incremente la carga horaria de las actividades prácticas.
- Se establezcan criterios más claros respecto de la admisión de aspirantes sin título de grado universitario.
- Se implementen políticas destinadas a lograr que los alumnos se gradúen en los plazos previstos.
- Se implemente el mecanismo de seguimiento de graduados previsto.

ARTÍCULO 3º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que se resuelva al respecto.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1043 - CONEAU – 11